

**RESOLUCIÓN NÚMERO 48
DEL 15 DE MARZO DEL 2024**

“Por la cual se aclara la Resolución N°.28 del 06/02/2024, por un error formal en el Considerando, Acervo probatorio y en el Resuelve”

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL

En uso de las facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 2280 de 2008, Decreto 2723 de 2014, de la Resolución 13525 del 7 de diciembre de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No.28 del 06/02/2024, se ordena devolver el dinero cancelado por pago en exceso al señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY**, identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708, de Trinidad – Casanare**, en su condición de comprador en el proceso.

Una vez remitida a Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro se puso de manifiesto que, en el Considerando, Acervo Probatorio en el punto N°1 y en el Artículo Primero y Tercero del Resuelve de la Resolución se mencionó lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE:

*El señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY**, identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708, de Trinidad – Casanare (...)***”

“Acervo probatorio

Lo conforman:

*1. Escrito de solicitud de devolución de dinero radicado en el sistema misional de la ORIP con número consecutivo **2023-18652 del 25/01/2024**, suscrito por el señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY**, identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708, de Trinidad – Casanare.***”

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar devolver a al señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY**, identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708, de Trinidad – Casanare**, actuando como Comprador por concepto de pago en exceso por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$295.600) M/CTE**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución. Consignar en la cuenta bancaria (**AHORROS**) No.646817759, del **BANCO DE BOGOTÁ**.

(...)

ARTICULO TERCERO: *Notificar ésta Resolución al señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY**, identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708**, de **Trinidad – Casanare**, el cual aceptó ser notificado a través del correo electrónico aportado en la solicitud; indicándole que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación proceden los Recursos de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de ésta Oficina, y el de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Arts. 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).”*

Siendo lo correcto que la cedula del señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY**, identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708**, fue expedida en el Municipio de Tauramena – Casanare, no en el Municipio de Trinidad como se mencionó en repetidas ocasiones.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA.

Una vez evidenciado el precitado, error, considera este Despacho que siendo puramente formal, se debe proceder de conformidad con el 45 de la Ley 1437 de 2011, a su corrección.

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Así las cosas, la Resolución debe ser corregida en el sentido de manifestar que, para todos los efectos legales el lugar de expedición de cedula de ciudadanía es **TAURAMENA**.

Finalmente, con ocasión a la devolución del trámite por parte de Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual se ponía de manifiesto una inconsistencia relativa al Banco, donde está registrada la cuenta, se procedió a solicitar la radicación de un nuevo formato de solicitud de devolución de dinero mediante oficio de ampliación de requisitos radicado N°. **4702024EE00363** de **01-02-2024** al interesado, , así las cosas, una vez subsanada la solicitud en cuanto a este error, se aclara que, la devolución de dinero debe hacerse a la cuenta bancaria, cuenta ahorros No. **646817759** del **BANCO DE BOGOTÁ**.

Por las razones anteriormente expuestas y en ejercicio de sus atribuciones legales, la Registradora Principal de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la **Resolución No. 28** del **06/02/2024**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, en el sentido de manifestar que, para todos los efectos legales el lugar de expedición de cedula de ciudadanía del señor **GERSSAN FEMAYOR TUMAY** es **TAURAMENA**, en su calidad de solicitante de la Devolución de Dineros relacionados con el turno **2023-18652**, no como quedó citado por error.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase para todos los efectos legales, que la devolución de dinero debe hacerse a la cuenta bancaria, cuenta ahorros No. **646817759** del **BANCO DE BOGOTÁ**, de conformidad con el formato de solicitud de devolución de dineros radicado N° **4702024EE00363** de **01-02-2024**, de acuerdo con lo solicitado por Tesorería de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO TERCERO: Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro la asignación de los recursos para el pago ordenado en esta providencia, y envíesele copia de la presente Resolución acorde con lo previsto la Resolución 13525 de 07 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar ésta Resolución a la señora **GERSSAN FEMAYOR TUMAY** identificado con Cédula de ciudadanía número **1.115.912.708**, de **Tauramena**, quien aceptó ser notificada a través del correo electrónico aportado en la solicitud; indicándole que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación proceden los recursos de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de ésta Oficina, y el de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, (Arts. 74 al 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Área Administrativa y Tecnológica de esta Oficina ingresar en el sistema misional, el correspondiente comentario a los turnos de solicitud de registro de Documentos No. **2023-18652**, para lo cual se le envía copia de la presente Resolución.

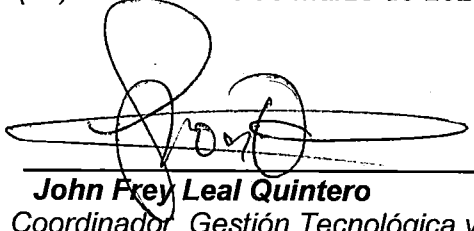
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.



Cesar Smith Moreno Florián
Registrador Principal de II.PP



John Frey Leal Quintero
Coordinador Gestión Tecnológica y
Administrativa

yady milena Lozada Quisaboni
Elaborado por: *yady milena Lozada Quisaboni*
Profesional universitario-Contador Público